

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo informando que se advierte una inconsistencia en el numeral 3 del auto No. 053 del 12 de febrero del 2018, a través del cual, se ordenó comunicar al Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, caldas, que no existían dineros a favor del proceso radicado No. 2013-229.

San José, Caldas, marzo 03 de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-112
Auto Inter.0075

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el trámite del proceso Ejecutivo promovido por los señores JOSE LIBARDO y MARTHA LIBIA MARTINEZ ARROYAVE, en contra de los señores JOSE HERIBERTO y JOSE DIDIER GRAJALES MARTINEZ, se avizora que mediante auto No. 053 del 12 de febrero del 2022, se ordenó la terminación de la causa por desistimiento tácito y se dispuso comunicar al Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, sobre la inexistencia de dineros conforme al embargo de remanentes surtido mediante providencia del 15 de Mayo del 2017.

Empero, fue advertido por el despacho la constitución de 3 depósitos judiciales No. , por valor de 8.000, 82.100 y 17.000 respectivamente, por concepto de cuentas de secuestre, obrantes en el cartulario en los folio 126 y 148; las cuales, como fue señalado en líneas anteriores, no fueron tenidas en cuenta al momento de la terminación del proceso.

Así las cosas, ha decantado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que los autos ilegales no atan al funcionario judicial¹, pudiéndose apartar de los yerros emitidos en las providencias en cualquier tiempo, conforme a los siguientes presupuestos facticos:

*“(...)E]l Juzgador, al evidenciar que se había incurrido en una ilegalidad con entidad suficiente para variar el destino del proceso, **en aras de propender por evitar una afectación mayor a los derechos de las partes y al orden jurídico, aplicó lo que se conoce como la «teoría del***

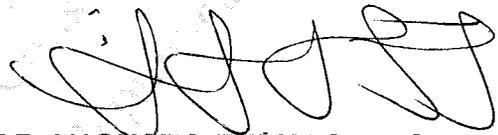
¹ Sentencia STC9763-2021 del 4 de agosto del 2021.

antiprocesalismo», según la cual, ***«los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes»***, criterio que esta Sala mantiene vigente y que comparte la Corte Constitucional, pues sobre la excepción a la irrevocabilidad de las providencias judiciales se ha precisado que, «sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.»
(Negrilla fuera del texto)

En razón a ello, este operador judicial estima pertinente ordenar la conversión de los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, a favor del proceso radicado No. 2013-00229 que cursa ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma-Caldas, y que tal y como fue comunicado mediante oficio No. 076 1 de marzo del 2022, se encuentra "CON TRÁMITE POSTERIOR Y NO SE HA CANCELADO LO COBRADO."

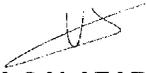
Finalmente ordénese por secretaria la expedición del oficio comunicando lo pertinente al Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma-Caldas, junto con la constancia de la respectiva conversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 23** de la presente fecha. San José **04 de Marzo DE 2022.**


VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA